

COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 3:40 P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LESVIA ROJAS CÁRDENAS

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00194-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

Ausente.

1.3.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: LUÍS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS. Cédula de ciudadanía No.: 12.435.431. T.P.: 144.412 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA

APODERADO DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE:

NOMBRE: JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA. Cédula de ciudadanía No.: 77.187.738. T.P.: 165.669 del C.S.J.

El Despacho advierte, que al apoderado principal de la parte actora, presente en la diligencia, no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en el presente asunto, pues en el auto admisorio de la demanda, se reconoció como tal únicamente a la doctora MARÍA MARGARITA OROZCO BERMÚDEZ, quien funge

como substitutita. En consecuencia, se dispuso tal determinación en esta oportunidad.

## II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor LUÍS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido, visible a folio 40 del expediente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

## III.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. -

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, encontró que no se han presentado vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin embargo, interroga a los sujetos procesales presentes, para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

- PARTE DEMANDADA: Conforme.

## IV.- ETAPA PROBATORIA. -

### 4.1.- PRUEBA TESTIMONIAL. -

#### 4.1.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

A los testigos se les exigió el juramento de rigor a cada uno, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los citados a esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que haya cursado y si tienen algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada). También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración. Los testigos rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

- Testimonio de la señora ELIANA PATRICIA PORTILLO MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.117.228.

Se solicita el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se suspende la audiencia para tal efecto.

Se reanuda la audiencia.

- Testimonio de la señora DOLORES MILDREX SARMIENTO LUQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.499.884.

Se solicita el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se suspende la audiencia para tal efecto.

Se reanuda la audiencia.

- Testimonio de la señora MARIXA ELENA MÁRQUEZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.733.607.

Se solicita el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.  
Se suspende la audiencia para tal efecto.  
Se reanuda la audiencia.

Atendiendo que la señora MARÍA ROSA GONZÁLEZ PERALTA no se encuentra presente, se continua con la siguiente testigo.

- Testimonio de la señora NANCY PATRICIA ARAUJO MURGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.728.175.

#### V.- SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA. -

Como quiera que las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial no han sido allegadas al proceso en su totalidad, y atendiendo que éstas resultan necesarias para emitir una sentencia en derecho, el Despacho dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, suspender esta diligencia.

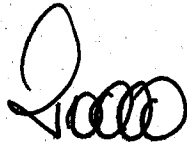
Para tal efecto, se ordena que, por Secretaría, se requiera bajo los apremios legales las pruebas decretadas en la audiencia inicial, que faltan por recaudar.

Se señala como fecha para la continuación de esta audiencia el día 24 de octubre del presente año, a las 4:00 de la tarde.

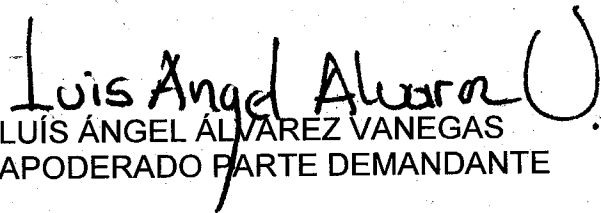
Se conmina al apoderado de la parte demandada, para que esté atento y preste la efectiva colaboración al recaudo de las pruebas, como quiera que no es posible volver a suspender la diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

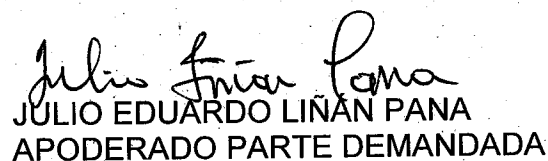
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 5:15 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



LUÍS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS  
APODERADO PARTE DEMANDANTE



JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA  
APODERADO PARTE DEMANDADA